

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante los dos últimos períodos en que estuvieron suspendidas las sesiones.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

Á LAS CORTES.

Cumple hoy el Gobierno de S. M. uno de los deberes que le impone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública dando cuenta á las Cortes del uso que ha hecho durante los dos últimos períodos en que estuvieron en suspenso las sesiones, de la atribución que le concede el art. 41 de la misma ley para otorgar suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Los recursos que para atender á los gastos de la Exposición de Minería concedió el Real decreto de 2 de No-

viembre de 1882 no fueron suficientes, porque cuando se aprobó el presupuesto para dicho servicio no era fácil calcular con exactitud el coste de las obras, por ignorarse entonces hasta el sitio donde debía instalarse la Exposición; esta circunstancia, unida al mal estado en que se hallaban los caminos que conducían al sitio designado, la precipitación con que fué preciso terminar las obras y el crecido número de expositores contribuyeron á la insuficiencia de los créditos, y fué, por tanto, indispensable ampliarlos en 333.500 pesetas. No tuvo necesidad, sin embargo, el Gobierno de arbitrar nuevos recursos, porque en otros capítulos del presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico 1882-83 resultaron sobrantes que poder utilizar por medio de transferencias; pero así el carácter extraordinario de este servicio como las prórogas concedidas para que permaneciera abierto el certámen, y la imposibilidad de establecer una línea divisoria entre gastos que por su naturaleza revestían el mismo carácter, y á los cuales convenía dar igual aplicación, aconsejaron al Gobierno declarar permanentes los recursos autorizados en lugar de anular los sobrantes que habrían quedado en 1882-83 y conceder nuevos créditos para 1883-84; estas fueron las razones que se tuvieron en cuenta para aconsejar á S. M. la autorización del Real decreto de 13 de Noviembre del año último.

El presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1882-83, exigió á su vez la concesión de varios suplementos de crédito por la suma de 159.137 pesetas 21 céntimos, que fueron autorizados por el Real decreto de 5 de Diciembre del año anterior; en el expediente de su referencia se justificó que no se había hecho efectiva la baja calculada de 135.000 pesetas por razón de licencias y vacantes; la necesidad de terminar el pago de la habilitación de la Embajada en París, en donde fueron recibidas SS. MM.; los ocasionados á la Legación en Moscow con motivo de la coronación del Emperador de Rusia, y otras atenciones de índole diversa aunque de menor importancia.

En cuanto se refiere al presupuesto que hoy rige, tan parco ha sido el Gobierno en la concesión de créditos, que solamente tres son los actos que debe

someter á la consideración de las Cortes y al juicio del país, á saber: primero, la de un crédito extraordinario de 545.000 pesetas para los gastos de instalación y explotación de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y Canarias, obligación ya reconocida por la ley de 3 de Mayo de 1880, y cuyo cumplimiento no debía eludir el Gobierno; segundo, la concesión al presupuesto del Ministerio de Estado de un crédito extraordinario de 25 000 pesetas y un suplemento importante 275 000, el primero destinado á sufragar los gastos de la comisión nombrada para estudiar y proponer las demarcaciones de las fronteras entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela, en vista de la demanda presentada por los Gobiernos de ambos países para que S. M. tuviese á bien servir de árbitro en esta cuestión; y el segundo, con aplicación á los gastos diversos, al cual dió ocasión el viaje de S. M. al extranjero en el año último; el deber de contrarrestar trabajos revolucionarios para evitar peligros y compromisos de carácter internacional; los socorros suministrados en Francia y Portugal con motivo de los desgraciados sucesos de Badajoz y otros puntos que vinieron á desconcertar el sistema de estricta economía con que se iba atendiendo á los gastos de vigilancia y demás de carácter reservado.

Y finalmente la declaración de permanencia que el Gobierno de S. M. ha creído que era conveniente dar al crédito de un millón de pesetas que concedió la ley de 25 de Julio de 1883 para atender á la creación de hospitales y á la adopción de precauciones sanitarias y servicios indispensables encaminados á prevenir y evitar en cuanto fuera posible la invasión del cólera morbo asiático. No habiéndose consumido aquella cifra, con la cual se están llevando á cabo diferentes servicios que no podrán quedar terminados en el período natural del presupuesto corriente, habría sido preciso suspender las obras empezadas, anular la suma no invertida y pedir nuevos recursos al Parlamento, todo lo cual se ha evitado con la enunciada medida. En los actos de que se deja hecha mención ha precedido el informe del Consejo de Estado en pleno, reconociendo la necesidad y urgencia de ejecutar los servicios y se han cumplido los demás requisitos que determinan las leyes

de 25 de Junio de 1870 y 1880; por tanto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se aprueba la declaración de permanencia que á los créditos concedidos para los gastos de la Exposición de Minería dió el Real decreto de 13 de Noviembre de 1883, al conceder transferencias de crédito por la suma de 333.500 pesetas como ampliación al crédito extraordinario de 495.750 pesetas autorizado por otro Real decreto de 2 de Noviembre de 1882.

Art. 2.º Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito que por la cantidad de 159.137 pesetas 21 céntimos concedió al presupuesto del Ministerio de Estado del año económico 1882-83 el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883.

Art. 3.º Se aprueba asimismo el crédito extraordinario de 545.000 pesetas que al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación autorizó el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883, con aplicación á un capítulo adicional del presupuesto extraordinario para los gastos de construcción y explotación de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y las islas Canarias.

Art. 4.º Se aprueban el crédito y suplemento de crédito concedido por Real decreto de 4 de Marzo último al presupuesto ordinario del Ministerio de Estado, con destino á los gastos de la comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela y otros de carácter diverso.

Art. 5.º Queda también aprobada la declaración de permanencia dada por el Real decreto de 18 de Mayo anterior al crédito de un millón de pesetas concedido por la ley de 25 de Julio de 1883 para la adopción de precauciones sanitarias, visitas é inspecciones facultativas, compra de materiales para lazaretos y direcciones de Sanidad, creación de hospitales y cuantos servicios sean necesarios para prevenir la invasión del cólera morbo asiático.

Madrid 19 de Junio de 1884.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

(Gaceta del 20 de Junio.)

INSTRUCCION PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES.

CONCLUSION. MODELO NUM. 1. CÉDULAS PERSONALES.

Año económico de 188..... 8.....

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Capital.....

Calle de.....

Casa núm.....

cuarto.....

Barrio de.....

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa.

Table with columns: NOMBRE (1), APELLIDOS DE LOS INTERESADOS, Edad, Naturaleza, Provincia, Estado, Profesion, Contribucion directa sin recargos que satisface el interesado (2), Sueldo ó haber anual que tiene asignado (3), Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios, Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita (4), CLASE de cédula que debe expedirsele (5).

En..... á..... de..... de 188 El cabeza de familia,

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos, mayores de 14 años, incluso los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio del cabeza de familia. (2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisface cada interesado por las contribuciones di...

(5) Esta casilla no debe llenarse por los interesados. DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD. Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaren de incluirse en la formacion de los padrones. Igualmente incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado: Los que en las hojas para la formacion de los padrones cometan falsedad, respecto á las circunstancias que sirvan de base para la clasificacion de la cédula que á cada cual corresponde. Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, segun la disposicion de la instruccion, carecieren de ella. Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas, formados al efecto, en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas. Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algun acto para el que sea necesaria.

que la casa en que el interesado habite. sea necesaria.

MODELO NUM. 2.

CEDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	SEÑAS DE LA HABITACION.			CONTRIBUCION DIRECTA QUE SATISFACE EL INTERESADO SIN RECARGOS.	SUELDO O HABER ANUAL QUE TIENE ASIGNADO.	OFICINA, CORPORACION, ESTABLECIMIENTO, EMPRESA, FABRICA, ALMACEN, TIENDA O CASA PARTICULAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS.	ALQUILER QUE SATISFACE ANUALMENTE POR ARRIENDO DE LA FINCA QUE HABITA.	CLASE DE CÉDULA QUE DEBE EXPEDIRSELE.
					CALLE.	NÚMERO.	CUARTO.					
Castro Gilbrigo	38											
Castro Gilbrigo	38											

MODELO NUM. 3.

LISTA COBRATORIA DE CEDULAS.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

NOMBRES Y APELLIDOS.

Precio.

Clase.

Importe del recargo municipal.

OBSERVACIONES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 141.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del confinado José Juan Martínez Lopez, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel celular de Madrid, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 24 de Junio de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

Señas de José Juan Martínez.

Estatura regular, pelo rubio, color bueno, 27 años de edad, viste pantalón azul y blusa con rayas blancas, usando alpargatas del mismo color.

SANIDAD.

Circular núm. 143.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de ayer y madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«Noticias recibidas anuncian presencia cólera morbo en Tolon (Francia), importado de Ton-Kin. Con el mayor rigor y sin excepcion alguna despida V. S. lazareto súcio todas las procedencias marítimas de Francia.»

«Procedencias, posesiones francesas del Mediterráneo deberán igualmente ser sometidas á cuarentena de rigor.»

«Despida V. S. lazareto súcio todas las procedencias de Birmania, Siam, Annam y Península de Malaca, sea cual fuere la fecha de salida de dichos puntos á los cuales se les aplicará artículo 35 ley sanidad.»

«Esta Direccion ha preguntado Cónsul Gibraltar medidas sanitarias que se adoptan en dicho punto con procedencias de Tolon y de la India. En caso de no adoptarse ninguna ó de ser ineficaces, deberán dichas procedencias ser sometidas á cuarentena de rigor y las demás embarcaciones de Gibraltar á tres días de observacion.»

Al hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia y comercio de esta plaza, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Directores de Sanidad marítima de los puertos de Castro-Urdiales, Laredo, Santoña y San Vicente de la Barquera el más exacto y puntual cumplimiento de las órdenes de la superioridad anteriormente insertas, y me den cuenta de las medidas que adopten con tal objeto.

Santander 25 de Junio de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En circular fecha 15 de Abril último, publicada en el *Boletín oficial* de la

provincia, número 241, de 19 del mismo, esta Administracion fijaba el plazo en que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma debian presentar para su aprobacion en esta oficina las respectivas matrículas de industria y comercio para el próximo año económico de 1884-85; más como á pesar del tiempo trascurrido varios de dichos Alcaldes no hayan cumplido tan importante servicio, incumbe á esta Administracion llamar la atencion de los que se hallan en este caso, para que en vista de lo avanzado de la época y con el fin de que la recaudacion no sufra el menor retraso, confía que en el improrogable término de 8 días, á contar desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial*, las presenten en dicha oficina, acompañando á las mismas los recibos talonarios, llenas sus matrices y el papel de reintegro correspondiente, y si lo que no es de esperar dejaran de cumplir lo que se les ordena, me verá, aunque á mi pesar, en el impresindible deber de proponer al Sr. Delegado de Hacienda impongá á los morosos el correctivo que previene el art. 17 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Santander 21 de Junio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. R. de la Grana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Con arreglo á lo establecido en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 1884-85, que ha de comenzar á regir desde 1.º de Julio próximo, se somete á subasta el servicio de los relojes públicos mediante la cantidad de 500 pesetas.

Y en virtud de este acuerdo la Alcaldía señala el día 28 del corriente mes á las 12 de su mañana para la celebracion de aquel acto, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La licitacion girará sobre el tipo mencionado de 500 peseta, admitiéndose proposiciones por escrito debidamente autorizadas, que mejoren aquel precio.

En la Seccion de contabilidad de este Municipio se facilitarán á los interesados á quienes puedan convenir las noticias y antecedentes relacionados con este servicio.

Santander 21 de Junio de 1884.—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Voto.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas para el año económico próximo de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle, y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Voto 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, el equivalente al de la sal y padron de cédulas personales para el año económico de 1884 á 85 se hallan confeccionados y expuestos al público por el término legal, á fin de que puedan ser examinados y practicadas las reclamaciones que crean convenirles los interesados.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Rionansa y Junio 21 de 1884.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El nuevo vapor correo

MEXICO,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, letra 100, A. 1. en el Lloyds. Capitan M. G. de la Mata.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO y VERACRUZ con escalas en Cadiz y Santa Cruz de Tenerife

DEL 2 AL 3 DE JULIO.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. *Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.*

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 9

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882, 1882 á 1883 y primer semestre de 1883 á 1884.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero	38
Arenas	26
Argoños.	6
Arredondo.	24
Bárcena de Cicero	48
Cabezon de la Sal.	104
Camaleño.	42
Campó de Yuso.	7
Cártes.	31
Castro ó Cillorigo.	75
Cayon	65

Colindres.. . . .	14
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	78
Enmedio	93
Entrambasaguas.	29
Escalante.	8
Hermandad de Campó Suso	271
Laredo.	13
Liérganes.	60
Los Tojos.	129
Luenta.	22
Noja.	6
Ongayo	6
Penagos.	9
Pesaguero.	39
Pielagos.	156
Polanco.	31
Polaciones.	136
Potes	19
Rasines.	14
Reocin	39
Rionansa.	119
Riotuerto.. . . .	8
Rivamontan al Mar...	36
Rozas (Las).	39
Ruiloba	30
Ruesga.	27
San Miguel de Aguayo.	78
Santiurde de Reinosa.	15
Santiurde de Toranzo.	6
Santillana.	19
Selaya	16
Soba.	32
Torrelavega.	20
Tresviso.	16
Valdáliga.	69
Valdeolea.	20
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Valle de Cabuérniga.	62
Vega de Liébana.	84
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villacarriedo	21
Villafufre.. . . .	7

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

VINOS DE CHAMPAGNE

OPORTO Y MADERA.

Los que deseen adquirir legítimos vinos de estas clases, pueden dirigirse en Santander á D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, número 2, piso 2.º derecha, el que facilitará nota de precios y dará cuantas noticias convengan á los consumidores.

AISLADOR GIROT

para calderas, cúpulas, cilindros, tubos de vapor, agua y gas.

Se vende en barriles al precio de 45 pesetas los 100 kilogramos, comprendiendo el barril en el peso.

El aislador Girot es una pasta mal conductor del vapor y absolutamente incombustible.

Para pedidos y más detalles dirigirse á D. Salvador Atienza, Carbajal, 2, 2.º

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL, 4.

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ

Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Emplease con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.

Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.

PARIS, farm. POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander Sr. D: Erasun Salgado, Atarazanas, 19.